

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Subastas.—Anuncio de 24 de abril de 2001, sobre enajenación por subasta pública de una parcela sita en el polígono industrial Campo Arañuelo..... 6650

Agencia Tributaria. Delegación de Badajoz

Notificaciones.—Anuncio de 30 de mayo de 2001, de citación para práctica de notificación 6651

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Madrid

Notificaciones.—Anuncio de 7 de mayo de 2001, de notificaciones pendientes..... 6652

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 7 de mayo de 2001, sobre extravío del Título de Bachillerato de D.^a Raquel Rodríguez Chamorro..... 6653

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Orden de 22 de mayo de 2001, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2001/2002.

Apreciado error en el texto de la Orden de 22 de mayo de 2001, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al Distrito Abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2001/2002, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 26 de mayo de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 5576, columna primera, artículo 7.

Donde dice: «...se reservará en el curso académico 2000/2001 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos».

Debe decir: «...se reservará en el curso académico 2001/2002 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos».

ORDEN de 5 de junio de 2001, por la que se convocan becas-colaboración en la Universidad de Extremadura durante el año 2001.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura (I PRI+DT, 1998-2000) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del 27 de enero de 1998, concluyendo el 31 de diciembre de 2000.

El II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004) ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión del 23 de enero de 2001.

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias entre los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el V Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica regional orientada al desarrollo de diversos programas generales, que con carácter horizontal se aplican hacia la Promoción General del Conocimiento, la Formación y Consolidación de Recursos Humanos y las Areas de Interés Regional; Programas Sectoriales, que de forma vertical se centran en sectores económicos o sociales concretos de Extremadura gestionados por los departamentos correspondientes de la Junta de Extremadura; y, por último, Acciones Estratégicas, como instrumento de corrección y adaptación de la ejecución del Plan a las circunstancias cambiantes de la economía y la sociedad extremeñas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca por la presente Orden, en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, ayudas para la formación en recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración, correspondientes a la 1.ª anualidad del II PRI+DT+I (2001 - 2004), destinadas a facilitar que los alumnos de último curso de estudios universitarios presten su colaboración en departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando, permitiendo con ello el crecimiento y potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La presente Orden regula la concesión de ayudas para la formación de recursos humanos en la modalidad de carácter especial de beca-colaboración, con destino en los distintos Departamentos de la Universidad de Extremadura, con el objetivo de permitir la iniciación de los alumnos de último curso de titulaciones universitarias en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando y con ello la potenciación del Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad Extremeño.

ARTICULO 2.º - Número y características de las ayudas

- a) 40 Becas-colaboración para el año 2001.
- b) Las becas se concederán para el curso académico 2001-2002 y quedarán supeditadas en cualquier caso a la existencia del crédito correspondiente en cada periodo.
- c) Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez.
- d) En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario, la UEX y/o la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las ayudas

- 1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 12.800.000 ptas. (76.929,55 euros). De ellas, la cantidad de 3.200.000 ptas. (19.232,39 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2001.13.03.422A.489.00 Superproyecto 2000.13.03.9012 Proyecto 2000.13.03.0033 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001; y el resto, 9.600.000 ptas. (57.697,16 euros), correspondientes al periodo de enero a junio de 2002, con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.
- 2.—La dotación de cada una de las becas-colaboración será de 40.000 ptas. (240,40 euros) mensuales.
- 3.—La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

ARTICULO 4.º - Requisitos de los solicitantes

1.—Podrán ser solicitantes y, en su caso, beneficiarios de las ayudas objeto de regulación en la presente Orden los alumnos universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

b) Estar matriculado en 2001-2002 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios, excluyéndose de dicho cómputo el proyecto de fin de carrera. A estos efectos, en el supuesto de planes de estudio estructurados en créditos, se entenderá que están en disposición de cumplir este requisito los alumnos que hayan superado el primer ciclo y el 50 por 100 de los créditos que integran el segundo con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 66 por 100 de los mismos.

2.—Para ser beneficiario de beca-colaboración el alumno deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Haber superado todas las asignaturas o créditos de las que ha estado matriculado en los cursos anteriores al curso académico 2001-2002.

b) Las asignaturas o créditos matriculados en el curso 2000-2001 deberán superarse en la convocatoria de junio, con la única excepción de los alumnos de Enseñanzas Técnicas que podrán superar hasta 2 asignaturas o el 20 por ciento de los créditos matriculados en la convocatoria de septiembre.

c) Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes:

5'50 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6'75 puntos para alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7'25 puntos para alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La media aritmética de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se obtendrá con la suma de todas las calificaciones individuales de cada una de las materias cursadas y dividiéndola por el número de las mismas. No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

En las certificaciones académicas donde no se especifique nota numérica, la nota media se hallará aplicando el siguiente baremo:

— Matrícula de Honor = 10 puntos.

— Sobresaliente = 9'5 puntos.

— Notable = 8 puntos.

— Aprobado = 6 puntos.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (6,00 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación de cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que integren cada asignatura, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCT}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCT = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

d) Presentar un programa de colaboración, con el visto bueno del profesor que vaya a tutelar la colaboración y del Director del Departamento receptor de la colaboración.

ARTICULO 5.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología — Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/. Delgado Valencia, 6, 1.º, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples. Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días na-

turales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Documentación

A las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- DNI del solicitante.
- Certificación académica personal, en la que se exprese la denominación y el número de asignaturas que integran el plan de estudios por curso, especificándose si son cuatrimestrales, la calificación obtenida, las convocatorias agotadas y el curso académico de superación, el número de créditos que la integran, en su caso, así como las asignaturas o créditos para los que ha quedado matriculado oficialmente en el curso 2001-2002.
- Programa de colaboración con el visto bueno del tutor del programa y del Director del Departamento receptor de la colaboración.
- Declaración jurada de no estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Si el solicitante no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.
- Cualquier otra documentación que acredite y avale los requisitos exigidos y méritos aportados.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo establecido, a excepción de aquella, estrictamente académica, que no pudiera serlo por razón de los plazos de examen y matriculación establecidos por la Universidad de Extremadura, debiendo aportarse en todo caso antes del día 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 7.º - Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

ARTICULO 8.º - Comisión de Selección

1.—Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayuda obje-

to de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnos de la UEX, el Sr. Jefe de Servicio de Régimen Universitario, el Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica y la Sra. Jefa de Sección de Becas y Ayudas, estos tres últimos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, actuando como Secretario un funcionario nombrado por el Director General.

2.—La Comisión de Selección evaluará las solicitudes presentadas y formulará, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas-colaboración dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 3.1 de la presente Orden, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.
- La distribución por titulaciones del número de becas convocadas y la adopción de las medidas de homogeneización necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas y las solicitudes presentadas.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 9 de esta Orden, dirimiendo los posibles empates.
- Formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Expediente académico y currículum del solicitante.
- La calidad, interés y viabilidad del programa de colaboración presentado.
- Aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor evaluación y priorización de las solicitudes.

ARTICULO 10.º - Resolución

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de 15 días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Prestar su colaboración durante 3 horas diarias en el departamento correspondiente, desarrollando las actividades previstas en el programa de colaboración presentado.
- b) Seguir durante el curso 2001-2002 por enseñanza oficial los estudios en los que se encuentran matriculados.
- c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.
- d) Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación los documentos acreditativos a que se refiere el art. 12 siguiente en el plazo máximo de 10 días desde que se produjo la incorporación y, en cualquier caso, antes del día 20 de noviembre de 2001.
- e) En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda deberán figurar, como entidades financiadoras, la Junta de Extremadura —Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología— y el Fondo Social Europeo, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.
- f) Dirigir, en el plazo máximo de un mes desde que finalizó la actividad, una memoria de un máximo de mil palabras a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, donde se determinen las principales actuaciones realizadas en el ámbito del programa de colaboración, con el visto bueno del tutor del programa.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, al control financiero que corresponda

a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 12.º - Pago

El abono de las ayudas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez justificada a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación la incorporación del becario colaborador a su destino, utilizando para ello el Anexo II adjunto a esta Orden.

El órgano gestor comprobará de oficio y, con carácter previo al pago de las ayudas, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

El pago correspondiente al periodo del ejercicio 2002 se efectuará de una sola vez a partir del mes de abril de 2002.

ARTICULO 13.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá la revocación de las cantidades concedidas, previa audiencia del interesado y, en su caso, el reintegro de las percibidas, de los intereses legales, así como la exigencia de interés de demora, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones de los beneficiarios indicadas en el artículo 11.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de junio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE BECA ESPECIAL DE COLABORACIÓN, CURSO ACADÉMICO 2001/2002.**

Apellidos y nombre del solicitante (*alumno*) _____,
 N.I.F. _____, con domicilio completo a efectos de notificaciones en _____,
 C/ _____ N° _____ C.P. _____,
 teléfono _____ fax _____, realizando actualmente estudios de _____
 _____, curso _____, en (Centro) _____,
 _____, de (localidad) _____,
 acogándose a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de de _____
 2.000
 (D.O.E. n° _____ de _____ de _____ de 2001)

S O L I C I T A

Le sea concedida una beca especial de colaboración para el año 2001 en la Universidad de Extremadura.

Título/Breve descripción del programa de colaboración que se pretende realizar:

Duración del programa de colaboración (en meses) _____.
 Centro de aplicación del programa de colaboración _____.
 Departamento y Director _____.
 Área de conocimiento _____.
 Profesor tutor de la beca _____ N.I.F. _____,
 Categoría profesional _____, cargo _____.

En _____, a _____ de _____ de
 2001.

(El solicitante)

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. —MÉRIDA.

ANEXO II**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INCORPORACIÓN COMO BECARIO COLABORADOR
EN LA UEX:**

Apellidos y nombre _____ con N.I.F.: _____,
con domicilio actual en _____ (_____), C.P. _____,
C/ _____, teléfono _____, fax _____.

DESTINO:

Localidad _____,
Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...) _____,
Departamento _____,
Área de conocimiento _____.

DECLARA

Que le ha sido concedida una beca-colaboración conforme a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de _____ de _____ de 2001, con Nº de expediente _____, habiéndose producido la incorporación al Departamento de _____ de la UEX con fecha (en letras) _____ de _____ del año dos mil uno.

Asimismo que a efectos de retenciones fiscales desea que se le practique el ___ %.

En _____, a _____ de _____ de 2001.

(El becario colaborador)

Fdo.: _____.

Conforme:

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO O EL
PROFESOR TUTOR DEL PROGRAMA.**

Fdo.: _____.

Fecha: _____.

**ILMO. SR. DTOR. GRAL. DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN.
—MÉRIDA.**